

Licenciado.

José Julio Neira Hanze

**DIRECTOR GENERAL – SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quien suscribe Ing. Lesme Sánchez Vélez, Gerente General de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí – Manabí Vial EP.

**Antecedentes.-**

Mediante oficio No. 118-JAZG-GG-2020, de fecha 12 de agosto de 2020, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de EMPRESA PUBLICA DE ADMINISTRACIÓN VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ.

Mediante oficio **Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0667-OF** de fecha 01 de octubre del 2020 la entonces Directora General del SERCOP, aprueba la solicitud de giro específico del negocio conforme el siguiente detalle:

<b>CPC (9 dígitos)</b>	<b>Descripción</b>	<b>Objeto de Contratación</b>
153200011	Grava	Provisión de materiales pétreos para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia Ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial
153200012	Piedra Partida o Triturada	Provisión de materiales pétreos para elaboración de mezcla asfáltica y para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial
153200015	Agregados Pétreos	Provisión de materiales pétreos para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial.
153300014	Asfalto Natural	Adquisición de Asfalto AC-20 para la Planta de Asfalto de la Empresa Pública Manabí Vial.
153300015	Betún Natural	Adquisición de Asfalto RC-2500 para la Planta de Asfalto de la Empresa Pública Manabí Vial.

262100918	Geotexil Tejido y no Tejido	Adquisición de Geotexil para complementar Sistema de Drenaje en las diferentes obras que ejecuta la Empresa Pública Manabí Vial.
363300311	Geomembranas	Adquisición de Geomembranas para complementar Sistemas de Drenaje en las diferentes obras que ejecuta la Empresa Pública Manabí Vial
374400011	Cemento Portland o Gris: Cemento Blanco, Coloreado, Artificialmente o no	Adquisición de Cemento para las diferentes obras viales de las Empresa Pública Manabí Vial
375100021	Hormigón Premezclado	Construcción de estructura vial con hormigón y construcciones de puentes ejecutados por la Empresa Pública Manabí Vial.

Mediante oficio No. 063-JWZM- GG-2020, de fecha 12 de octubre de 2020 y recibido el 29 de octubre del 2020 13h59, el Arq. José Wagner Zambrano Mendoza - Gerente General de la Empresa Pública de Administración Vial, comunica a la Economista María Dolores Zavala Zavala – Coordinadora Zonal 4 del SERCOP, el Reglamento de Giro Específico de Negocio dentro del término establecido para el efecto y con Resolución Administrativa No. GGMV-RE-0002-2020.

Mediante la Tercera Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial de fecha 30 de noviembre del 2020 se aprobó la modificación de la denominación de Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí por: **"Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP)"**.

Mediante Oficio No. MVEP-GG-OF-085-2025, de fecha 05 de febrero del 2025, la Ing. Karen Flores de Valgaz Murillo - Gerente General de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí – Manabí Vial EP, solicita a la Ing. Deborah Jones Faggioni - DIRECTORA GENERAL – SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, la publicación del Reglamento de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP) reformado, el cual fue emitido mediante Resolución No. MVEP-GG-RA-007-2025, el 03 de febrero del 2025.

Por otra parte, desde la publicación del Reglamento de Giro Específico de Negocio hasta la presente fecha se han suscitado reformas al ordenamiento jurídico en materia de contratación pública, por lo que el mismo se encuentra desactualizado y amerita ajustarse a las normas vigentes.

En virtud de lo indicado, el Reglamento de Giro Específico de Negocio requiere actualizarse en lo referente al marco jurídico vigente y a las necesidades de la Empresa en cuanto a definir de manera más clara los montos, la documentación relevante, y lo referente a la precalificación de proveedores.

**PETICIÓN CONCRETA.-**

Por lo expuesto, se solicita muy gentilmente, la publicación del Reglamento sustitutivo de Giro Específico del Negocio de la **Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP)**.

Atentamente,



Ing. Lesme Sánchez Vélez  
**Gerente General**  
**MANABÍ VIAL EP**  
[gerencia@manabivial.gob.ec](mailto:gerencia@manabivial.gob.ec)

Anexos:

Reglamento de Giro Específico de Negocio reformado.

Oficio Nro. 063-JWZM-GG-2020

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0667-OF

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. MVEP-GG-REA-007-2026**

**Ing. Lesme Sánchez Vélez**

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ – MANABÍ VIAL EP**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador consta que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)

**Que,** el artículo 34, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se realicen con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad

jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre del 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que introduce cambios a la Ley en mención;

**Que,** en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial 38, de fecha 14 de mayo de 2025, se expide la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que,** mediante Registro Oficial Tercer Suplemento No. 68 de fecha 26 de junio de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 140 del 7 de octubre de 2025, se publicó las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa”*

*Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

*Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”.*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable...”*

**Que,** el artículo 8 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que: "Se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano, con márgenes preferenciales. Para tal efecto, los operadores económicos deberán presentar, bajo su responsabilidad, la documentación técnica que justifique el cumplimiento de los criterios de producción nacional, conforme los parámetros, porcentajes mínimos de componente nacional, metodologías, estándares, entre otros, definidos en el Reglamento de esta Ley. El SERCOP verificará la existencia, autenticidad y vigencia de la documentación presentada, y adoptará medidas para su control. (...)"

**Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, "Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de junio 2022, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 524, de fecha 15 de julio de 2024, se realiza la última reforma del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que,** en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 23 julio 2025, se realiza la última reforma del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, del 27 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el artículo 2: “*Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.*

Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sea necesaria, aplicable y pertinente para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.”

**Que,** el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: “*Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.*

*No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado”.*

**Que,** el referido artículo determina que la contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días.

**Que,** el mismo artículo advierte que esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes

señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante Registro Oficial No. 208 de fecha 31 de octubre del 2011, se publicó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial; y, mediante Registro Oficial de fecha 04 de febrero del 2020, se expidió la Ordenanza para la segunda reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial;

**Que,** mediante la Tercera Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial de fecha 30 de noviembre del 2020 se aprobó la modificación de la denominación de Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí por **“Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP)”**; y

**Que,** el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí determina que: *“...tiene personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con el objeto de ejecutar las actividades que se desprenden del ejercicio de la gestión y administración vial de la provincia de Manabí...”*;

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. GGMV-RE-0002-2020, de fecha 28 de octubre del 2020 se expidió el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ; debidamente publicada en el SERCOP.

**Que,** mediante oficio 118-JAGZ-GG-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ;

**Que,** mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2020-0667-OF de fecha 01 de octubre de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ;

**Que,** mediante Oficio No. MVEP-GG-OF-085-2025, de fecha 05 de febrero del 2025, la Ing. Karen Flores de Valgaz Murillo - Gerente General de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí – Manabí Vial EP, solicita a la Ing. Deborah Jones Faggioni - DIRECTORA GENERAL – SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, la publicación del Reglamento de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP) reformado, el cual fue emitido mediante Resolución No. MVEP-GG-RA-007-2025, el 03 de febrero del 2025.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al Gerente General la responsabilidad y facultad de aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Empresa.

## RESUELVE

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABI VIAL EP).

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento será de uso obligatorio para la EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABI VIAL EP), a través de su giro específico del negocio de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 143 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría,

La EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABI VIAL EP) deberá utilizar el o los CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por el SERCOP, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado por el SERCOP, salvo el caso en el que existan varios CPCs de productos que se puedan agrupar en un solo proceso habiendo realizado el análisis y la justificación correspondiente para poder determinar el objeto de contratación apropiado.

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.** - De conformidad con el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0667-OF, del 1 de octubre de 2020, a través del cual el Director Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en estricto apego a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 143 de su Reglamento General, determinó las contrataciones de Régimen Especial de Giro Específico de Negocio para esta Empresa Pública, los mismos que se detallan a continuación:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
153200011	Grava	Provisión de materiales pétreos para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia Ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial
153200012	Piedra Partida o Triturada	Provisión de materiales pétreos para elaboración de mezcla asfáltica y para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial

153200015	Agregados Pétreos	Provisión de materiales pétreos para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial.
153300014	Asfalto Natural	Adquisición de Asfalto AC-20 para la Planta de Asfalto de la Empresa Pública Manabí Vial.
153300015	Betún Natural	Adquisición de Asfalto RC-2500 para la Planta de Asfalto de la Empresa Pública Manabí Vial.
262100918	Geotexil Tejido y no Tejido	Adquisición de Geotexil para complementar Sistema de Drenaje en las diferentes obras que ejecuta la Empresa Pública Manabí Vial.
363300311	Geomembranas	Adquisición de Geomembranas para complementar Sistemas de Drenaje en las diferentes obras que ejecuta la Empresa Pública Manabí Vial
374400011	Cemento Portland o Gris: Cemento Blanco, Coloreado, Artificialmente o no	Adquisición de Cemento para las diferentes obras viales de la Empresa Pública Manabí Vial
375100021	Hormigón Premezclado	Construcción de estructura vial con hormigón y construcciones de puentes ejecutados por la Empresa Pública Manabí Vial.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberán justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante este tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.**.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** distintas a las señaladas en el artículo

precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Delegación.**- El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 5.- Tipos de contratación.**- En las contrataciones de Régimen Especial por Giro Específico de Negocios el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en tal virtud se aplicarán los siguientes procedimientos:

- a) *Ínfima Cuantía*
- b) *Procedimiento de Contratación Directa*
- c) *Procedimiento de Contratación Por Selección*

**a) Ínfima Cuantía.**- Los procesos de contrataciones para adquisición de bienes referidos en el artículo 2 de este Reglamento, cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico, se regirán por el procedimiento de ínfima cuantía determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

**b) Procedimiento de contratación directa.**- Los procesos de contrataciones para adquisición de bienes referidos en el artículo 2 de este Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000,00); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico, se realizarán siempre que sea posible, con al menos tres proformas de proveedores precalificados para establecer el Presupuesto Referencial, tales proformas serán tomadas de la información que forma parte del registro o banco elegible de proveedores precalificados.

En caso de no contar con al menos tres proformas, ya sea por circunstancias del mercado, circunstancias técnicas o de otra índole, la unidad requirente en el estudio del mercado incluirá las razones técnicas y económicas, por las que jurídicamente es viable se continúe con el proceso con dos (2) o con una (1) proforma.. En este caso en el Estudio de Mercado se deberá analizar si la única proforma o las dos únicas proformas, se ajustan a los precios del mercado, si cumplen o no cumplen con los requerimientos técnicos y legales propuestos por la entidad y si con estos documentos se puede garantizar la calidad del gasto público; que, para el caso de ser pertinente, podrá seleccionar de forma directa verificando que el proveedor no se encuentre incursa en

inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado.

Se mantendrá una base actualizada de un banco de proveedores precalificados y se solicitará presentar proformas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas" y mediante invitación suscrita digitalmente, enviada por correo electrónico que se conservará para registro documental y formará parte del expediente del proceso; Además, deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia.

La Unidad Requirente conformará el expediente con la siguiente documentación relevante:

1. Informe de Necesidad debidamente motivado.
2. Certificación de existencias en stock de bodega.
3. Certificación POA.
4. Certificación de constancia de proveedores en la base de Precalificados otorgado por el técnico o analista designado.
5. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria, considerando al menos tres proformas.
6. Instrumento de determinación del presupuesto referencial con la recomendación expresa y motivada de la invitación directa a un proveedor.
7. Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia según el caso.
8. Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.
9. Requerimiento de Gestión de Contratación suscrito por la Dirección de la Unidad Requirente y aprobado y validado por las Coordinaciones correspondientes indicando el proveedor seleccionado para convocar a través del Portal de Compras Públicas.
10. Certificación PAC,
11. Certificación Catálogo Electrónico,

Se publicará la convocatoria junto con los pliegos a través del Portal de Compras Públicas.

La invitación al proveedor seleccionado del banco de proveedores precalificados sugerido por la Unidad Requirente en el de Gestión de Contratación y autorizados por la máxima autoridad, se la realizará a través de correo electrónico.

La máxima autoridad designará a un servidor o Comisión Técnica, que será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

En lo que no estuviere establecido en el presente Reglamento, el proceso en sus diferentes etapas se regirá en lo determinado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

**c) Procedimiento de contratación por selección.-** Los procesos de contrataciones para adquisición de bienes referidos en el artículo 2 de este Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea superior \$100.000,00 (cien mil dólares con 00/100), siempre que no consten en el Catálogo Electrónico, se realizarán por el procedimiento de contratación por selección, siempre que sea posible contar con al menos tres proformas de proveedores precalificados para establecer el Presupuesto Referencial, tales proformas

serán tomadas de la información que forma parte del registro o banco elegible de proveedores precalificados.

De no ser así, ya sea porque las circunstancias de mercado no lo permitan u otra circunstancia técnica o de otra índole, la unidad requirente incluirá en la conclusión del estudio de mercado las razones técnicas y económicas por las que es jurídicamente viable que se realice el Estudio de Mercado con menos de tres proformas y se lleve adelante este procedimiento. En este caso el Estudio de Mercado deberá analizar si la única proforma o las dos únicas proformas, se ajustan a los precios del mercado, si cumple con los requerimientos técnicos y legales propuestos por la entidad y si con la misma se puede garantizar la calidad del gasto público; que, para el caso de ser pertinente, podrá seleccionar a mínimo tres oferentes de la base de proveedores precalificados y que estos no se encuentre incursa en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado.

Se mantendrá una base actualizada de un banco de proveedores precalificados y se solicitará presentar proformas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas" y mediante invitación suscrita digitalmente enviada por correo electrónico que se conservará para registro documental y formará parte del expediente del proceso, y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia.

La Unidad Requiere conformará el expediente con la siguiente documentación mínima:

1. Informe de Necesidad debidamente motivado.
2. Certificación de existencias en stock de bodega.
3. Certificación POA.
4. Certificación de constancia de proveedores en la base de Precalificados otorgado por el técnico o analista designado.
5. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria, considerando al menos tres proformas.
6. Instrumento de determinación del presupuesto referencial con la recomendación expresa y motivada de la invitación directa a un proveedor.
7. Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia según el caso.
8. Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.
9. Requerimiento de Gestión de Contratación suscrito por la Dirección de la Unidad Requiere y aprobado y validado por las Coordinaciones correspondientes indicando el proveedor seleccionado para convocar a través del Portal de Compras Públicas.
10. Certificación PAC,
11. Certificación Catálogo Electrónico,

Se publicará la convocatoria junto con los pliegos a través del Portal de Compras Públicas

La invitación a los proveedores seleccionados del banco de proveedores precalificados sugeridos por la Unidad Requiere en el Requerimiento de Gestión de Contratación y autorizados por la máxima autoridad, se la realizará a través de correo electrónico.

La máxima autoridad designará a un servidor o Comisión Técnica, que será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

En lo que no estuviere establecido en el presente Reglamento, el proceso en sus diferentes etapas, se regirá en lo determinado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

**Art. 6.- Registro Único de Proveedores.** - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

**Art. 7.- Precalificación.** - Todas las contrataciones realizadas por la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, que por su naturaleza prevean un requerimiento durante el ejercicio fiscal, deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

El proceso de precalificación se realizará conforme se indica a continuación:

- a) La Gerencia General designará por acto administrativo a un analista o técnico de la Dirección de Servicios y Productos de Construcción o la que haga sus veces para que realice el levantamiento, administración y actualización de la base o banco de proveedores precalificados. En caso de que el analista o técnico sea cesado de tal designación deberá realizar la entrega formal del banco y de todos los registros de proveedores precalificados mediante acta debidamente suscrita por designado saliente y entrante.
- b) El analista o técnico designado levantará y actualizará el banco o base de proveedores precalificados con aquellos disponibles en el mercado para la adquisición de los bienes determinados en el artículo 2 del presente Reglamento, la periodicidad de la actualización será semestral o en una periodicidad menor considerando la necesidad institucional de mantener registros y precios ajustados a la realidad del mercado.
- c) Se cursarán comunicaciones por escrito y se podrán realizar reuniones cominando a presentar cotizaciones de los bienes determinados en el artículo 2 del presente Reglamento y autorizados para contratar por el procedimiento de Giro Específico de Negocio, documentación sustentatoria de los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.
- d) La información receptada deberá ser parte del banco de proveedores precalificados y servirá como insumo para la selección de los proveedores a participar en base al cumplimiento de las especificaciones técnicas requerentes como por ejemplo experiencia de proveedor y personal técnico, equipo y maquinaria disponible, cumplimiento de especificaciones técnicas, permisos ambientales y de operación, etc.
- e) El banco de proveedores precalificados junto con los documentos sustentatorios se conservarán en archivo digital debidamente organizado.
- f) La selección de proveedores se realizará en base al registro de proveedores precalificados según el bien a adquirir.

**Art. 8.- Parámetros de evaluación.** - El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que, presentando el precio más bajo, cumple con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

## CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

**Art. 9.- Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.** - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio

**Art. 10.- Plan Anual de Contrataciones - PAC y Verificación Catálogo Electrónico.** - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional; se elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación.

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.

**Art. 11.- Certificación Presupuestaria.** - La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Art. 12.- Estudios.-** De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**,

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

**Art. 13.- Comisión Técnica y/o Designado del Proceso.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica, cuando el presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará

decisiones válidas por mayoría simple.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o deserto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

**Art. 14.- Análisis de mejor valor por dinero.**- El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma trasversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual.

Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad.

En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero.

Para la selección entre los procedimientos de contratación directa o de selección, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos.

En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública.

**Art. 15.- Monto del presupuesto referencial.**- Es el resultado de la determinación de presupuesto referencial, valor que no deberá incluir impuestos y se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir.

**Art. 16.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.**- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, de conformidad con el Art. 2 de las Actividades determinadas a través de giro específico del negocio

Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios, esto en concordancia a lo establecido en el art. 77 y 78 del RGLOSNCP respectivamente.

## **CAPÍTULO III** **FASE PRECONTRACTUAL**

**Art. 17.- Elaboración de modelos de pliegos.**- De considerarlo necesario la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, estos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los modelos elaborados por el ente rector. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobreregulación.

En los pliegos se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

**Art. 18.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.**- Los proveedores una vez recibida la invitación o efectuada la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos y el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica según el caso, emitirá las respuestas o aclaraciones debidamente motivadas a través del Portal de Contratación Pública, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato, el plazo y/o el presupuesto referencial, en el término que para el efecto se establezca en los pliegos.

No se considerará como respuesta, el que el proveedor se remita al contenido de los pliegos del procedimiento precontractual.

En los casos en que los proveedores efectúen reclamos o denuncias del procedimiento de contratación en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones del Portal de Contratación Pública, la entidad contratante está en la obligación de solventarlas y responder de manera motivada vía correo electrónico.

Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará vía correo

electrónico al funcionario designado o Comisión Técnica según corresponda, la respuesta a su inquietud o consulta.

El funcionario designado o Comisión Técnica según corresponda, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato, el plazo y el presupuesto referencial de los mismos.

La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, publicarán en el Portal de Contratación Pública, las respuestas a las preguntas o realizará las aclaraciones necesarias, a través del acta de audiencia, hasta la fecha límite establecida para el efecto.

**Art. 19.- Presentación de ofertas.** - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación en la hora y día establecido en el pliego.

El funcionario designado o la Comisión Técnica deberán receptar las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Las ofertas deben ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta.

En caso de detectarse la vinculación establecida en el numeral 37 del artículo 3 del Reglamento General de la LOSNCP, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso.

Una vez presentada la oferta por la cual el oferente manifiesta su voluntad de participar en un proceso de contratación, se prohíbe el retiro de la oferta o el desistimiento de participación.

Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de régimen especial no se sujetarán a los tiempos determinados para el régimen común, en concordancia a lo previstos en el Art. 116 del RGOSNCP.

**Art. 20.- Apertura de ofertas.** - El funcionario designado o la Comisión Técnica, aperturará en acto público las ofertas, una hora después del límite establecido para su recepción, de lo cual se dejará constancia en actas.

Los participantes deben estar registrado y habilitado en el RUP para participar, las entidades contratantes verificarán esta condición de los oferentes exclusivamente en la fecha y hora de: a) apertura de ofertas; b) adjudicación; y, c) suscripción del contrato.

Esta disposición aplicará también para la verificación de inhabilidades de los socios, partícipes o accionistas mayoritarios de los oferentes participantes que sean personas jurídicas y compromisos de consorcios. No se podrá descalificar ofertas por encontrarse inhabilitado el proveedor en días distintos a los que se ha detallado en el inciso anterior.

**Art. 21.- Convalidación de errores de forma.** - Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidar previa petición de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, conforme a lo previsto en el último inciso del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el art. 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 22.- Causas de rechazo.** - Luego de evaluados los documentos de la oferta, el funcionario designado o la Comisión Técnica de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, según sea el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta;
2. La existencia de errores no convalidables; o,
3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple".

El funcionario designado o la Comisión Técnica, deberán dejar constancia en la correspondiente acta de calificación o informe de evaluación.

En ningún caso se solicitarán copias notarizadas o apostilladas al momento de presentación de las ofertas, ni tampoco información que pueda ser consultada en registros públicos de información. Tampoco se podrá rechazar y descalificar una oferta por la causal de integridad de la oferta, ya que este requisito es de naturaleza convalidable.

Una oferta será descalificada por parte de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada.

La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

**Art. 23.- Evaluación de ofertas.** - El funcionario designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego.

En los correspondientes modelos obligatorios de pliegos, el SERCOP determinará los instrumentos y modalidades de acreditación de experiencia, la temporalidad, localidad y montos de experiencia requerida, de tal forma que se evite la arbitrariedad de las entidades contratantes. Sin perjuicio de lo anterior, el oferente podrá, a su elección, acreditar su experiencia con solo detallar en su oferta el link del Portal de Contratación Pública en donde reposa la documentación o información que acredita su experiencia.

La entidad contratante definirá con precisión cuál es la experiencia mínima que deberá acreditar el oferente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones en relación a los montos mínimos requeridos para cada tipo de experiencia.

Se definirá exactamente qué tipo de contrataciones se aceptarán como experiencia general y cuáles como experiencia específica.

La experiencia específica deberá estar directamente relacionada con el objeto de la contratación.

**Art. 24.- Adjudicación y notificación.**- Mediante resolución motivada, se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe de recomendación elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación de la LOSNCP. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas, para lo cual el oferente deberá estar registrado y habilitado en el RUP.

Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día.

Solo en el caso de contratación por selección, el funcionario designado o la comisión técnica, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato.

**Art. 25.- Adjudicatarios fallidos.**- Si el adjudicatario no celebrara el contrato por causas que les sean imputables, que no sean susceptibles de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Solo en el caso de contratación por selección, con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato.

Si el oferente llamado como segunda opción en orden de prelación no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar

**Art. 26.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicoamete a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.

**Art. 27.- Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

## CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

**Art. 28.- Transferencia de tecnología.-** Para las contrataciones de bienes y servicios, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 29.- Suscripción del contrato.-** Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 79 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 281 de su Reglamento General.

**Art. 30.- Administración del contrato.-** La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la LOSNCP y el art. 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga, ampliación o suspensión que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado.

Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda.

En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato.

La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos:

1. Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo; y
2. Falta de aptitud para administrar el contrato.

De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato, de conformidad a lo establecido en el art. 360 de RGOSNCP.

**Art. 31.- Garantías.**- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, solicitará de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.**- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquél. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

En los contratos de obra o en la contratación de servicios que determine el reglamento, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato.

Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 3 del artículo 84 de la LOSNCP.

No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.

**2. Garantía de buen uso del anticipo.**- Si por la forma de pago establecida en el contrato la EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP), debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que determine el Reglamento. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato.

El monto del anticipo lo determinará la entidad contratante, en consideración de la naturaleza de la contratación, conforme lo determine el Reglamento. El Reglamento podrá determinar mecanismos de control y debida diligencia del uso del anticipo.

En los contratos de trámite sucesivo, la amortización del anticipo se realizará al momento de aprobarse cada planilla de avance presentada, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado.

Los pliegos y la oferta deberán necesariamente incorporar la posibilidad de que el oferente o adjudicatario pueda renunciar expresamente al uso y otorgamiento del anticipo, en cuyo caso no deberá rendir la garantía correspondiente.

**3. Garantías técnicas.**- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, o en los contratos que la entidad contratante, de manera motivada, considere pertinente para precautelar el interés institucional y asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, exigirá al momento de la recepción una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.

Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal.

De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en este reglamento, por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato.

En todos los casos, las garantías entrarán en vigencia a partir de la entrega recepción del bien. El Reglamento de la LOSNCP podrá determinar mecanismos de respaldo de estas garantías, tales como: terceros especializados en la prestación de servicios de garantías, pólizas, cláusulas de incumplimiento, entre otros.

En el caso de adquisición y arrendamiento de ciertos bienes determinados por el SERCOP, y que son necesarios para la prestación ininterrumpida de servicios de calidad al ciudadano, las entidades contratantes deberán garantizar y prever la vigencia tecnológica para el adecuado funcionamiento de estos, a través de la contratación de sus mantenimientos, garantías técnicas, reposiciones, recompra, entre otros.

El Reglamento de la LOSNCP regulará según el caso, su carácter accesorio o autonomía de estas contrataciones con el contrato principal.

La transferencia e innovación tecnológica, el uso de tecnologías libres y la desagregación de componentes o tecnológica, a las que se refiere el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, serán considerados como criterios aplicables a la contratación pública, conforme lo regule el Reglamento de la LOSNCP.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 89 de la LOSNCP.

**Art. 32.- Multas.-** Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General de la LOSNCP.

La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento General de la LOSNCP.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento General de la LOSNCP, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones

establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad;

Para la imposición de multas se respetará el proceso señalado en los artículos 375, 376 y 377 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 33.- Liquidación del contrato.**- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva. Solo con la liquidación del contrato, se pone fin al negocio jurídico, y ésta significa el agotamiento de la responsabilidad y de las obligaciones del contratista.

**Art. 34.- Recepción del contrato.**- En todas las recepciones a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, intervendrá el administrador del contrato. En el caso de obras, el fiscalizador está prohibido de intervenir en las recepciones. En el caso de adquisición de bienes se sumará el guardalmacén o la persona responsable del control de bienes. Exceptúese de esta disposición a la recepción presunta solicitada por el contratista.

**Art. 35.- Contenido de las actas.**- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y el administrador del contrato en representación de la entidad contratante. En el caso de bienes, intervendrá también el Guardalmacén.

Las actas contendrán:

- Antecedentes
- Condiciones generales de ejecución
- Condiciones operativas
- Liquidación económica
- Liquidación de plazos
- Constancia de la recepción,
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y
- Cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

**Art. 36.- Clases de Recepción.**- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva.

Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica.

En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptar las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales.

En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento General de la LOSNCP, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo, la negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura.

Para que proceda la recepción de pleno derecho se observará el procedimiento previsto en el Reglamento General de la LOSNCP.

El acto notarial de declaratoria de recepción de pleno derecho podrá ser impugnado ante la jurisdicción contencioso-administrativa mediante acción especial de controversias en materia de contratación pública.

La recepción presunta o de pleno derecho produce los mismos efectos jurídicos que una recepción normal o expresa, y será aplicable tanto a la recepción parcial, provisional o definitiva.

La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de la LOSNCP.

### **TÍTULO III**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

**Art. 37.- Publicación y solicitud de información.**- La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como

relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

**La EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP),** deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**Art. 32.- Notificación.-** La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 33.- Normas complementarias.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexa.

**Art. 34.- Solución de controversias.-** Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

En el contrato que se suscriba se incorporará obligatoriamente la cláusula de solución de controversias derivados de la ejecución contractual.

Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente.

La designación del centro de mediación se efectuará conforme a lo señalado en las cláusulas contractuales, en cualquiera de los centros habilitados para el efecto.

En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Art. 35.-Responsabilidad.-** El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución Administrativa No. MVEP-GG-RA-007-2025 suscrita el 01 de febrero del 2025; así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía dictadas hasta la fecha y que se contrapongan a las contenidas en la presente resolución administrativa.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa aprobación por parte del SERCOP.

Dado y firmado en la ciudad de Montecristi a los 08 días de enero de 2026.



**Ing. Lesme Eduardo Sánchez Vélez**

**Gerente General**

**Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP).**

ROL	NOMBRE / CARGO	FIRMA
<b>ELABORADO POR:</b>	Ing. Karen Defaz Pazmiño <b>Directora de Contrataciones</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: KAREN ELIANA DEFAZ PAZMINO Validar únicamente con FirmaEC</p>
<b>REVISADO POR:</b>	Arq. Gema Flores Vinces <b>Coordinador de Desarrollo Institucional</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: GEMA MARIELA FLORES VINCES Validar únicamente con FirmaEC</p>
<b>REVISADO POR:</b>	Abg. Lorena Zambrano Zambrano <b>Coordinadora Jurídico</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH ZAMBRANO ZAMBRANO Validar únicamente con FirmaEC</p>